

01 JUN 2012

117-12

ORDENANZA N° -CM-12

DESCRIPCION SINTETICA: DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A EXPROPIACION EL INMUEBLE DENOMINADO CATASTRALMENTE COMO 19-2-F-144-2-F3.

ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley 1015.

Ley 3365.

Código Civil.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 379-CM-1990 "Se declara zona de alto riesgo para asentamientos urbanos, a toda la Barda del Río Ñireco", Ordenanza 804-CM-97 "Adquisición de lotes Canale"; Ordenanza 651-CM-96 Expropiación para la Creación de Ruta de Circunvalación, Ordenanza 1783-CM-07 "Declara de utilidad pública sujeto a servidumbre de tránsito vehicular y peatonal terrenos en Playa Bonita, Puerto Moreno".

FUNDAMENTOS

El preámbulo de la Constitución Provincial fija como objetivo de los representantes del pueblo de la provincia los de "...garantizar el ejercicio universal de los derechos humanos sin discriminaciones ... afianzar el goce de la libertad y la justicia social ... promover la función social de la propiedad..." Asimismo el artículo 90 de la misma Constitución que, en consonancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional, establece que "La propiedad y la actividad privadas tienen una función social. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley previa y justamente indemnizada".

La Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio de que "La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".

En concordancia la ley Provincial Nro. 1015 en su artículo primero dispone "El concepto de Utilidad Pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social".

En este sentido el artículo 38 inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal expresa que se encuentran entre los deberes y atribuciones del Concejo Municipal el "Declarar de utilidad pública los bienes que consideren necesarios con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros".

Que por medio de la ordenanza 379-CM-1990 se declaro zona de alto riesgo para asentamientos urbanos, a toda la Barda del Río Ñireco.

La situación de riesgo en la que se encuentra la Barda del Ñireco principalmente entre los meses de mayo y septiembre es acusante, el aumento de precipitaciones de lluvia y nieve trae aparejado importantes problemas a las familias que residen en las zonas mencionadas, entre los cuales se encuentran los desmoronamientos de tierra o derrumbes que ponen en riesgo la seguridad de los habitantes del lugar.

La realidad ambiental nos refleja una crisis de este sector, en la cual se han construido innumerable cantidad de viviendas en una zona de claro peligro a bienes y personas, entre los que se encuentra el inmueble designado catastralmente como 19-2-F-144-2-F3.

Es importante aclarar que se han realizado a lo largo de los años numerosos estudios de suelo, sobre la denominada barda del Ñireco tal es así que en el año 2004 el SEGEMAR (Servicio Geológico Minero Argentino), en el que se ha explicitado detalladamente la composición del suelo, y las consecuencias que el mismo puede aparejar para las construcciones allí existentes.

El propio estudio del SEGEMAR, expone que “De la observación de la barda del Ñireco se desprende que la misma es una escarpa activa desde el punto de vista de la remoción en masa y de la erosión hídrica”, “Numerosos sectores de la escarpa presentan evidencias de deslizamientos, tal como zonas de arranque de los movimientos, planos de deslizamientos recientes relativamente desprovistos de vegetación y acumulaciones de material al material al pie de la escarpa. Asimismo se han observado numerosas grietas en la parte superior de la pendiente, en las cercanías de la escarpa, las cuales actúan como potencial planos de deslizamiento. Algunas de ellas presentan considerable separación, lo que implica una rápida evolución hacia la ruptura. Debe señalarse que alguna de estas grietas se encuentran entre las casas que ocupan la corona de la escarpa, por lo que de producirse la ruptura implicaría necesariamente el derrumbe las viviendas en cuestión, consecuentemente la zona de la barda del ñireco no debería haber sido ocupada así como la terraza fluvial baja del arroyo homónimo”.

Esta situación actual obliga al estado a dar una respuesta a esta problemática.

La Carta Orgánica Municipal, 2da Parte, artículo 29) inc. 19 señala que son funciones y competencias Municipales “Planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a garantizar la seguridad y protección de los habitantes”.

Por todo ello es que se torna necesario sancionar la presente ordenanza expropiatoria del inmueble denominada catastralmente 19-2-F-144-2-F3, el cual se encuentra con serias posibilidades de derrumbe o desmoronamiento.

AUTOR: Sr. Intendente OMAR GOYE

COLABORADORES: Asesoría Letrada

El proyecto original N° ....., con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día ..... según consta en el Acta N° ..... Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE  
ORDENANZA**

Art. 1º) UTILIDAD PÚBLICA: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble designado catastralmente como 19-2-F-144-2-F3.

Art.2º) SUJETO EXPROPIANTE: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Art. 3º) DESTINO: Creación de espacio Público no habitable.

Art. 4º) TRANSMISIÓN DEL DOMINIO: La Municipalidad podrá convenir con los particulares expropiados, la modalidad y mecanismos más convenientes para la efectiva transmisión del dominio del inmueble expropiado.

Art. 5º) Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a fin de que proceda con la mayor celeridad que el caso requiere, a los fines previstos en el artículo 2º, Título I de la ley 1015 y sus modificatorias para que sancione la ley que declare la utilidad pública.

Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido archívese

Agilin. RAUL ORESTE BRAECKMAN  
Secretario de Desarrollo Estratégico  
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI  
Secretario Privado  
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE  
Intendente Municipal  
Municipalidad de S. C. de Bariloche